

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBaida QUINDÍO, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 14-02-2024, procede a efectuar la liquidación de COSTAS en favor de la parte demandante, las cuales ascienden a la suma de: **CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 407.932.00).**

Gastos de correo.....	\$	25.000.00
Agencias en derecho	\$	382.932.00
TOTAL COSTAS.....	\$	407.932.00

CONSTANCIA: el 27-02-2024, venció el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la demandante. Hubo silencio. Pasa a Despacho.

La Tebaida, Quindío, febrero 28 de 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Aprueba costas y liquidación crédito/Ordena la entrega de dineros/Cancela medidas previas/ Ordena fraccionar/
Termina por pago total
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Carolina Henao Vásquez
Demandada: María Fernanda Galeano Morales
Radicado: 634014089002-2022-00069-00

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En consideración a que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366-1 del CGP, el Despacho, le imparte su aprobación.

Por otra parte, y como quiera que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito se guardara silencio, y ésta se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación (art. 446 C.G.P.).

Así las cosas, se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de **OCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 8.066.581.00).**

A la parte demandada, se ordena la entrega de los dineros que excedieron de la liquidación total del crédito y las costas, que se encuentren a disposición en la fecha, así como los que lleguen con posterioridad a la terminación del proceso. (art. 447 ibídem).

Se ordenan los fraccionamientos a que haya lugar, con el fin de satisfacer a cada parte la suma exacta que se ordena entregar.

Como consecuencia de lo anterior, de DECRETA la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas.

Se ordena igualmente el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que fueran decretadas.

Archívense las presentes diligencias, previas las anotaciones en el libro radicador.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
29 DE FEBRERO DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:
Juan Carlos Pantoja Nino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e15b18eb2db35c151fecc9d3e36966fbd02c19ec9b05cd4c59bb9d2173f4c97**
Documento generado en 28/02/2024 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>